No.

FECHA

(OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO)

(ENTIDAD PÚBLICA)

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por la Resolución No del de y los artículos 76, 150 y siguientes del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Se debe realizar un resumen de los hechos que dieron origen a la investigación disciplinaria, con indicación expresa del tiempo, modo y lugar en que ocurrieron y la presunta falta que se investiga.

ETAPA PROBATORIA

Se deben detallar todas y cada una de las pruebas aportadas a la investigación (declaraciones, documentos, testimonios, etc).

VALORACIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA

Una vez evaluado el acervo probatorio de conformidad con los hechos que se investigan los cuales fueron originados mediante denuncia del servidor público, se concluye que no existe mérito para continuar con el adelantamiento de la presente investigación por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cumplida la finalidad de la investigación disciplinaria esta oficina logró establecer que la conducta que se investiga (no ha

ocurrido, que no constituye falta disciplinaria, que no se lograron establecer los motivos determinantes de la conducta, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida, que la conducta se realizó pero no causó perjuicio a la administración), razón por la cual no existe mérito para apertura de investigación disciplinaria y en consecuencia procede el archivo definitivo del expediente de conformidad con el artículo 156 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite investigativo en contra del servidor público adscrito a la dependencia, quien ocupa el cargo de de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, ordénese el archivo definitivo del plenario radicado bajo el No., de conformidad con el artículo 73 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al investigado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Disciplinario Único .

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al quejoso de conformidad con el artículo 109 del Código Disciplinario Único, para que proceda, si lo estima pertinente, a interponer el recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, según lo disponen los artículos 111 y 115 de la Ley 734 de 2002, para lo cual podrá acceder al expediente, el cual se encuentra en la Secretaría del Despacho.

Comuníquese y cúmplase.